

AUTO No.1729

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 2 de octubre de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor HARRIES GRANT JAMES, identificado con C.E. No.091258 en su calidad de representante legal de BAVARIA S.A., identificada con NIT 860005224-6, encaminada a obtener revisión y aprobación del documento que contiene las medidas de manejo ambiental que se ejecutarán dentro del pm 4,5 vía Sincelejo-Corozal, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDITH SALGADO ACOSTA
Secretaria General (E)
CARSUCRE

AUTO No.1732

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 2 de octubre de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.712.759 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la EDS LA UCNION EN PALO ALTO, con NIT 900319925-3, encaminada a obtener la revisión y evaluación del documento Plan de Contingencia ESD La Unión en Palo Alto, la cual se encuentra ubicada en el municipio de San Onofre, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDITH SALGADO ACOSTA
Secretaria General (E)
CARSUCRE

AUTO No.1490

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIECCION GENERAL. Sincelejo, 7 de septiembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el señor PEDRO LUIS CASTILLO ARROYO, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor PEDRO LUIS CASTILLO ARROYO.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la **Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con** el inciso final del **artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.**

QUINTO: Remítase en 2 ejemplares copia de la presente providencia y del informe técnico, obrantes en el expediente a folios 3 al 5, a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1493

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 7 de septiembre de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por la señora LUISA CONSTANZA SANDOVAL PERDOMO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.075.216-722 en su calidad de representante legal de CORRECUPERAR SERVICES S.A. E.S.P., identificada con NIT 900389674-9, encaminada a obtener la respectiva revisión y evaluación del Plan de Contingencia de CORRECUPERAR SERVICES S.A. E.S.P, municipio de Corozal, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el

Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CAR SUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDITH SALGADO ACOSTA
Secretaria General (E)
CAR SUCRE

AUTO No.1494

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CAR SUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 7 de
septiembre de 2015**

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor JOSE REINALDO PARRA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.212.165, en su calidad de representante legal de SERPET JR Y CIA S.A.S. identificada con NIT 800001845-3, encaminada a obtener la respectiva revisión y evaluación del Plan de Contingencia de SERPET JR Y CIA S.A.S, para el transporte de residuos peligrosos RESPEL, en el municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CAR SUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDITH SALGADO ACOSTA
Secretaria General (E)
CAR SUCRE

AUTO No.1495

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CAR SUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 7 de
septiembre de 2015**

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor LUIS CARLOS HERNANDEZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.92.556.893 expedida en Corozal-Sucre, encaminada obtener permiso para aprovechar la cantidad de NUEVE (9) árboles de las especies: Olivos (5), Guayacán (2), Trébol (1) y Mora (1), los cuales se encuentran plantados en el lote ubicado en la carrera 8 No. 10-109 municipio de Los Palmitos,

departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDITH SALGADO ACOSTA
Secretaria General (E)
CAR SUCRE

AUTO No.1496

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CAR SUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 7 de
septiembre de 2015**

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor LEONARDO ANTONIO LUJAN RUIZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.521.163 expedido en Sincelejo, en su calidad de representante legal de IPS CARDIOCENTRO PEDIATRICO DE SUCRE S.A.S., identificada con NIT 900550249-0, encaminada a obtener aprobación y adopción del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, e la IPS CARDIOCENTRO PEDIATRICO DE SUCRE S.A.S, localizado en la calle 15 No.14-03 piso 2, avenida San Carlos, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CAR SUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDITH SALGADO ACOSTA
Secretaria General (E)
CAR SUCRE

AUTO No.1558

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CAR SUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 7 de
septiembre 2015**

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra la EDS PETROMIL VARSOVIA, a través de su

representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Solicítese a la EDS PETROMIL VARSOVIA a través de su representante legal y/o quien haga sus veces envíe a esta entidad copia del certificado de la Cámara de Comercio.

CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EDS PETROMIL VAROVIA a través de su representante legal y/o quien haga sus veces..

QUINTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1559

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 7 de septiembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el Colegio Nuestra Señora de las Mercedes, identificado con NIT 890904080-9 a través de su representante legal hermana ENA CENITH GARCES GOMEZ, y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Colegio Nuestra Señora de las Mercedes, identificado con NIT 890904080-9 a través de su representante legal hermana ENA CENITH GARCES GOMEZ, y/o quien haga sus veces.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: Remítase en 2 ejemplares copia de la presente providencia y del informe técnico, obrantes en el expediente a folios 3 al 5, a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1561

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 7 de septiembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el señor CARLOS ARTURO VERGARA GARAY, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor CARLOS ARTURO VEERGARA GARAY.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: Remítase en 2 ejemplares copia de la presente providencia y del informe técnico, obrantes en el expediente a folios 3 al 5, a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1562

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 7 de septiembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el municipio de Coveñas NIT 823003543-7, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Coveñas a través de su representante legal y/o quien haga sus veces..

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la **Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con** el inciso final del **artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.**

QUINTO: Remítase en 2 ejemplares copia de la presente providencia y del informe técnico, obrantes en el expediente a folios 3 al 5, a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSU

AUTO No.1563

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 7 de septiembre de 2015

DISPÓNE

PRIMERO: Abrir investigación contra el señor MICHEL LEONARDO VILLALBA BUELVAS, identificado con cédula de ciudadanía No.92.554.342 de Corozal, por la posible violación a la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular contra el señor MICHEL LEONARDO VILLALBA BUELVAS, el siguiente pliego de cargos:

- El señor MICHEL LEONARDO VILLALBA BUELVAS, presuntamente movilizó los productos forestales en la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) astillas de la especie Carreto (*Aspidoseperma dugandii*) y Brasil (*Casalpiia echinata*), equivalente a 4.863 M3, sin el respectivo Salvoconducto Unico para su movilización expedido por la autoridad ambiental competente, violando el artículo 74 del decreto 1791 de 1996.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y o de Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSU

AUTO No.1565

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 7 de septiembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el señor NABOR QUIÑONES ZAPATA, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor NABOR QUIÑONES ZAPATA..

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la **Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con** el inciso final del **artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.**

QUINTO: Remítase en 2 ejemplares copia de la presente providencia y del informe técnico, obrantes en el expediente a folios 3 al 5, a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSU

AUTO No.1565

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 7 de septiembre de 2015

DISPÓNE

PRIMERO: Abrir investigación contra los señores MARLEN GARCIA TORRES y LENA CARRILLO MEZA, residente en la carrera 5 No.17-23 barrio El Progreso, municipio de Toluviéjo-Sucre por la posible violación a la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular contra a los señores MARLEN GARCIA TORRES y LENA CARRILLO MEZA, el siguiente pliego de cargos:

- Los señores MARLEN GARCIA TORRES y LENA CARRILLO MEZA, presuntamente con la tala de dos (2) árboles de la especie Neem (*Azadiractha indica*), sin permiso de CARSU, ocasionó afectaciones a la biodiversidad, violando el artículo 1º numeral 2 de la Ley 99 de 1993.
- Los señores MARLEN GARCIA TORRES y LENA CARRILLO MEZA, presuntamente con la tala de dos (2) árboles de la especie Neem (*Azadiractha indica*), sin permiso de CARSU, los cuales se encontraban plantados en las coordenadas X:0834836 Y:

1545407 Z: 8m, del municipio de Santiago de Tolú, sin permiso de CARSUCRE, se desprotegió el paisaje violando el artículo 8º literal j del Decreto 2811 de 1974.

- Los señores MARLEN GARCIA TORRES y LENA CARRILLO MEZA, presuntamente con la tala de dos (2) árboles de la especie Neem (*Azadiractha indica*), sin permiso de CARSUCRE, ocasionó disminución de las especies animales y vegetales, presentes en el sector violando el artículo 8 literal g) del decreto 2811 de 1974.
- Los señores MARLEN GARCIA TORRES y LENA CARRILLO MEZA, presuntamente con la tala de dos (2) árboles de la especie Neem (*Azadiractha indica*), sin permiso de CARSUCRE, violando el artículo 23 del Decreto 2791 de 1996.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el párrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y o de Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1583

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 7 de septiembre de 2015

DISPÓNE

PRIMERO: Abrir investigación contra el municipio Santiago de Tolú NIT 892200839-7 los señores representado legalmente por el Alcalde municipal, por la posible violación a la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular contra el municipio de Santiago de Tolú NIT 892200839-7 representado legalmente por el Alcalde municipal, el siguiente pliego de cargos:

- El municipio de Santiago de Tolú NIT 892200839-7 representado legalmente por el Alcalde municipal, con la disposición inadecuada de residuos sólidos en el antiguo basurero a cielo abierto del municipio de Santiago de Tolú, ubicado en la vía que desde el casco urbano conduce al corregimiento de Pita, contiguo a las lagunas de Oxidación, presuntamente sobre las coordenadas 9º 32'25"N, 75º 34'12" O, está ocasionando impactos ambientales, violando los artículos 8, 58, 79, 80 y 95 numeral 8 de la Constitución Política, el artículo 8º en sus literales a, j y l del decreto ley 2811 de 1974 y la Resolución No.0375 de 26 de mayo de 2015 expedida por CARSUCRE.

- El municipio de Santiago de Tolú NIT 892200839-7 representado legalmente por el Alcalde municipal, con la disposición inadecuada de residuos sólidos en el antiguo basurero a cielo abierto del municipio de Santiago de Tolú, ubicado en la vía que desde el casco urbano conduce al corregimiento de Pita, contiguo a las lagunas de Oxidación, presuntamente sobre las coordenadas 9º 32'25"N, 75º 34'12" O, no está dando cumplimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) violando los artículos 8, 88 y 96 del decreto 2981 de 20 de diciembre de 2013.
- El municipio de Santiago de Tolú NIT 892200839-7 representado legalmente por el Alcalde municipal, con la disposición inadecuada de residuos sólidos en el antiguo basurero a cielo abierto del municipio de Santiago de Tolú, ubicado en la vía que desde el casco urbano conduce al corregimiento de Pita, contiguo a las lagunas de Oxidación, presuntamente sobre las coordenadas 9º 32'25"N, 75º 34'12" O, no está utilizando los métodos para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos sólidos, basuras, desperdicios y en general desechos de cualquier clase, de acuerdo a los observado en las visitas de 24 de abril y 20 de agosto de 2015 respectivamente, violando el artículo 34 del decreto 2811 de 1974.
- El municipio de Santiago de Tolú NIT 892200839-7 representado legalmente por el Alcalde municipal, con la disposición inadecuada de residuos sólidos en el antiguo basurero a cielo abierto del municipio de Santiago de Tolú, ubicado en la vía que desde el casco urbano conduce al corregimiento de Pita, contiguo a las lagunas de Oxidación, presuntamente sobre las coordenadas 9º 32'25"N, 75º 34'12" O, no está garantizando la cobertura de la prestación del servicio de aseo a todos los habitantes, violando los artículos 8 y 96 del Decreto 2981 de 20 de diciembre de 2013.
- El municipio de Santiago de Tolú NIT 892200839-7 representado legalmente por el Alcalde municipal, con la disposición inadecuada de residuos sólidos en el antiguo basurero a cielo abierto del municipio de Santiago de Tolú, ubicado en la vía que desde el casco urbano conduce al corregimiento de Pita, contiguo a las lagunas de Oxidación, presuntamente sobre las coordenadas 9º 32'25"N, 75º 34'12" O, está ocasionando afectaciones a los recursos naturales, violando el artículo 29 del Decreto 948 de 1995.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el párrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

CUARTO: El municipio de Santiago de Tolú debe dar cumplimiento al artículo primero de la resolución No.0375 de 26 de mayo de 2015, expedida por CARSUCRE.

QUINTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y o de Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

SEXTO: Remítase en dos ejemplares copia de la presente providencia y de los informes técnicos de fecha 24 de abril y 20 de agosto de 2015 respectivamente, obrantes en el expediente a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia.

SEPTIMO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

OCTAVO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1584

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 9 de septiembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el señor OSWALDO BLANCO SALAZAR, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Solicítese al señor OSWALDO BLANCO SALAZAR, aporte copia de la Licencia Urbanística y/o permisos otorgados por el municipio de Sincelejo, para las intervenciones realizadas. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días,

CUARTO: Solicítese al señor OSWALDO BLANCO SALAZAR, realice la recuperación del área intervenida con el relleno en las coordenadas tomadas en campo X:856.006 Y:1520263, para lo cual se le concede un término de diez (10) días. CARSUCRE, verificará su cumplimiento.

QUINTO: Dar traslado de la queja y de los informes de visita de 5 de noviembre y 3 de diciembre de 2014 respectivamente, al municipio de Sincelejo y a la Secretaría de Planeación para lo de su competencia.

SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor OSWALDO BLANCO, o su apoderado debidamente constitutivo.

SEPTIMO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la **Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con** el inciso final del **artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.**

OCTAVO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

NOVENO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1588

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 18 de septiembre de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admitase la solicitud presentada por el señor MANUEL DOMINGO PEREZ SANTOS, identificado con cédula de ciudadanía No.3.924.491 expedida en Palmito-Sucre, encaminada obtener permiso para aprovechar la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) jornales de Palma Amarga, los cuales se encuentran plantados en la finca La Milagrosa ubicada en el corregimiento Buenavista, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDITH SALGADO ACOSTA
Secretaria General (E)
CARSUCRE

AUTO No.1593

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 18 de septiembre de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admitase la solicitud presentada por la señora SILVIA FERNANDA SERRATO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía No.39.441.303 expedida en Rionegro-Antioquia, encaminada obtener permiso para aprovechar la cantidad de UN (1) árbol de la especie Mango, el cual se encuentra localizado en la Calle 38 No.19-342 municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDITH SALGADO ACOSTA
Secretaria General (E)
CARSUCRE

AUTO No.1594

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 18
de septiembre de 2015**

DISPONE

PRIMERO: Admitase la solicitud presentada por ISAAC & DURAN LIMITADA, identificada con NIT 892200725-6, representada legalmente por el señor JAIME JOSE DURAN MONTERROZA, identificado con cédula de ciudadanía No.6.824.930, encaminada obtener permiso para aprovechar la cantidad de NUEVE (9) árboles de las especies: Almendro (3), Mango (3), Chengue (1), Mora (1), Coco (1), Mamón (1) y Vara Blanca, los cuales se encuentran plantados en la Urbanización La Arboleda, ubicada en la carrera 15A No.38-32, Municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EDITH SALGADO ACOSTA
Secretaria General (E)
CARSUCRE**

AUTO No.1595

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 18
de septiembre de 2015**

DISPONE

PRIMERO: Admitase la solicitud presentada por la señora NOHORA ELVIRA MORALES DE BOHORQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.64.543.936 expedida en Sincelejo-Sucre, encaminada obtener permiso para aprovechar la cantidad de CINCUENTA (50) jornales de Palma Amarga, los cuales se encuentran plantados en el predio El Palmar, Chochó, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EDITH SALGADO ACOSTA
Secretaria General (E)
CARSUCRE**

AUTO No.1597

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 23
de septiembre de 2015**

DISPONE

PRIMERO: Admitase la solicitud presentada por el señor JORGE HERNANDEZ MONES, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.510.297 expedid en Sincelejo, en su calidad de representante legal de CONCRETOS DEL NORTE S.A.S., identificada con NIT 900303345-1, encaminada a obtener revisión y adopción del documento que contiene las medidas ambientales que se ejecutarán dentro del proyecto MONTAJE DE PLANTA DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE CONCRRETO PREMEZCLADO- CONCRETOS DEL NORTE CONCREENORTE S.A.S., municipio de Coveñas, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EDITH SALGADO ACOSTA
Secretaria General (E)
CARSUCRE**

AUTO No.1611

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 25
de septiembre de 2015**

DISPONE

PRIMERO: Admitase la solicitud presentada por el señor CARMELO MANUEL MENDOZA JULIO, identificado con cédula de ciudadanía No.6.813.573 expedida en Sincelejo-Sucre, encaminada obtener permiso para aprovechar la cantidad de UN (1) árbol de la especie Mora, el cual se encuentra plantado en la Tr 30 No.35-55 municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EDITH SALGADO ACOSTA
Secretaria General (E)
CARSUCRE**

AUTO No.1610

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 25
de septiembre de 2015**

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor JUAN CARLOS FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.92.496.679 expedida en Sincelejo-Sucre, encaminada a obtener permiso para aprovechar la cantidad de SETENTA (70) árboles de a especie Roble, los cuales se encuentran plantados en el predio La Mariela, municipio de Palmito, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EDITH SALGADO ACOSTA
Secretaria General (E)
CARSUCRE**

AUTO No.1618

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 28
de septiembre de 2015**

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor ALFREDO SANTOS HORTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.819.378 expedida en Sincelejo, encaminada a obtener Concesión de Aguas Subterránea del pozo profundo con código 43-IV-A-PP-160 ubicado en las Cabañas Servimar, localizada en el sector Boca de la Ciénaga, municipio de Coveñas, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), por cada página y entregar el recibo de correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse a la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EDITH SALGADO ACOSTA
Secretaria General (E)
CARSUCRE**

AUTO No.1649

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 28
de septiembre de 2015**

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No.6.810.001 expedida en Sincelejo-Sucre, encaminada a obtener permiso para aprovechar la cantidad de DOS (2) árboles de la especie: Orejero (1) y Mango (1), los cuales se encuentran plantados en el predio ubicado en la calle 31 No.6B-42 barrio Gaitán, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EDITH SALGADO ACOSTA
Secretaria General (E)
CARSUCRE**

AUTO No.1651

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 28
de septiembre de 2015**

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor JOSE GABRIEL MARTINEZ BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía No.92.025.009 expedida en Sincé-Sucre, encaminada a obtener permiso para aprovechar la cantidad de TREINTA (30) árboles de las especies Trébol (10), Hobo (10), Orejero (5) y Campano (5), los cuales se encuentran plantados en la finca San Francisco, camino la Cruz, municipio de Sincé, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EDITH SALGADO ACOSTA
Secretaria General (E)
CARSUCRE**

AUTO No.1651

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 28
de septiembre de 2015**

DISPONE

PRIMERO: Admitase la solicitud presentada por la señora LUISA BERTEL PESTANA, identificada con cédula de ciudadanía No.64.545.623 expedida en Sincelejo, en su calidad de representante legal de CARLOS VALLEJO CENTRO DE GINECOLOGIA IPS S.A.S, identificada con NIT 900691702-9, encaminada a obtener Con aprobación y adopción del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (PGIRHS) de CARLOS VALLEJO CENTRO DE GINECOLOGIA IPS S.A.S., localizado en la carrera 17A No.13A-64, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), por cada página y entregar el recibo de correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EDITH SALGADO ACOSTA
Secretaria General (E)
CARSUCRE**

AUTO No.1652

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 28
de septiembre de 2015**

DISPONE

PRIMERO: Admitase la solicitud presentada por el señor JUAN ALBERTO CARDONA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.18.593.446 expedida en Santa Rosa de Cabal-Risaralda,, en su calidad de representante legal de la IGLESIA COLOMBIANA METODISTA SEMILLAS DE AMOR, identificada con NIT 900147516-5, encaminada a obtener aprobación y adopción del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (PGIRHS) de la IPS METODISTA CLINTON RABB sede Brisas del Mar, localizado en el municipio de San Onofre, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), por cada página y entregar el recibo de correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EDITH SALGADO ACOSTA
Secretaria General (E)
CARSUCRE**

AUTO No.1670

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 28 de
septiembre 2015**

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra la ASOCIACION DE ARENEOS DE SABANA DE CALI Y CAMBIMBA ASOARSAHACAM NIT 900304219-6, a través de su representante legal EDWIN CARDENAS DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.154.466, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la ASOCIACION DE ARENEOS DE SABANA DE CALI Y CAMBIMBA ASOARSAHACAM NIT 900304219-6, a través de su representante legal EDWIN CARDENAS DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.154.466, o su apoderado debidamente constitutivo.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

**RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE**

AUTO No.1695

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 28 de
septiembre de 2015**

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación contra el señor EMERITO RAFAEL DORIA DORIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.525.888, por la posible violación a la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular contra el señor EMERITO RAFAEL DORIA DORIA, el siguiente pliego de cargos:

- El señor EMERITO RAFAEL DORIA DORIA, presuntamente con el envenenamiento de un árbol de la especie Guayacán (Tabebuia chrsantha) con una sustancia llamada ACPM, ocasionándole la muerte, si tener permiso de

- CARSUCRE, afectó la biodiversidad, violando el artículo 1º numeral 2 de la Ley 99 de 1993.
- El señor EMERITO RAFAEL DORIA DORIA, presuntamente con el envenenamiento de un árbol de la especie Guayacán (*Tabebuia chrsantha*) con una sustancia llamada ACPM, ocasionándole la muerte, si tener permiso de CARSUCRE, el cual se encontraba plantado en las coordenadas X: 0856136 Y: 1.519459 Z: 204m, sin permiso de CARSUCRE, se desprotegió el paisaje violando el artículo 8º literal j del Decreto 2811 de 1974.
 - El señor EMERITO RAFAEL DORIA DORIA, presuntamente con el envenenamiento de un árbol de la especie Guayacán (*Tabebuia chrsantha*) con una sustancia llamada ACPM, ocasionándole la muerte, si tener permiso de CARSUCRE, ocasionó la disminución de las especies animales y vegetales presentes en el sector, violando el artículo 8 literal g del Decreto 2811 de 1974.
 - El señor EMERITO RAFAEL DORIA DORIA, presuntamente con el envenenamiento de un árbol de la especie Guayacán (*Tabebuia chrsantha*) con una sustancia llamada ACPM, ocasionándole la muerte, si tener permiso de CARSUCRE, violó el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 y la resolución No.1050 de 9 de diciembre de 2013 expedida por CARSUCRE.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el párrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y o de Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1700

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 28 de septiembre 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el señor ANGEL ABRAHAM JANNE MIGUEL, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ANGEL ABRAHAM JANNE MIGUEL.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1726

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 28 de septiembre de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admitase la solicitud presentada por la señora LUZ MARIA TOVIO MERCADO, identificada con cédula de ciudadanía No.23.062.527 expedida en San Benito Abad, encaminada obtener permiso para aprovechar la cantidad de DIEZ (10) árboles de diferentes especies, los cuales se encuentran plantados en un lote localizado en la calle 40B No.21B-31 urbanización El Tendal, municipio de Corozal, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDITH SALGADO ACOSTA
Secretaria General (E)
CARSUCRE

AUTO No.1727

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 28 de septiembre de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admitase la solicitud presentada por la señora ALBA DEL CARMEN PATERNINA DE OVIEDO, identificada con cédula de ciudadanía No.64.540.117 expedida en Sincelejo-Sucre, encaminada obtener permiso para aprovechar la cantidad de CUARENTA (40) árboles de las especies Teca y Roble, los cuales se encuentran plantados en el predio Villa Pater, localizado en el corregimiento de Macaján, municipio de Tolviejo, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDITH SALGADO ACOSTA
Secretaria General (E)
CARSUCRE

AUTO No.1728

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 28 de
septiembre 2015**

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra la ASOCIACION DE MINEROS DE SUCRE NIT 900.174.669-8 representada legalmente por el señor AGUSTO VASQUEZ OTALORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.533.463, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la ASOCIACION DE MINEROS DE SUCRE NIT 900.174.669-8 representada legalmente por el señor AGUSTO VASQUEZ OTALORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.533.463, o su apoderado debidamente constitutivo.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la **Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con** el inciso final del **artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.**

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE